

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE BILBAO

BILBOKO LAN-ARLOKO 1 ZK.KO EPAITEGIA

BARROETA ALDAMAR 10 - C.P./PK: 48001
TEL.: 94-4016690
FAX: 94-4016970

N.I.G. P.V. / IZO EAE: 48.04.4-16/006083
N.I.G. CGPJ / IZO BJKN: 48020.44.4-2016/0006083

SANTURTZIKO UDALA AYUNTAMIENTO DE SANTURTZI	
Data Fecha	20 MAR 2017
Sarrera-Entrada CH330.	Irteera-Salida

Social ordinario / Lan-arlokoa. arrunta 606/2016-

SOBRE / GAIA: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD Y DERECHO
DEMANDANTE / DEMANDATZAILEA:
DEMANDADO/A / DEMANDATUA: FOGASA y URGATZI S.L.
Codemandado/Demandatukidea: AYUNTAMIENTO DE SANTURTZI

DECRETO Nº 196/2017 ZK.KO DEKRETUA

LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA QUE LO DICTA: D/Dª ALICIA OLAZABAL BARRIOS

En BILBAO (BIZKAIA), a catorce de marzo de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente proceso sobre reconocimiento de derecho y reclamación de cantidad ha sido promovido por , figurando como parte demandada FOGASA y URGATZI S.L..

Se ha señalado para la celebración de los actos de conciliación y juicio el día 04/04/2017.

SEGUNDO.- Con anterioridad a la fecha señalada para la celebración de los actos de conciliación y juicio, han comparecido ante esta Oficina judicial I y URGATZI S.L. y han alcanzado el siguiente acuerdo:

La demandante desiste frente a AYUNTAMIENTO DE SANTURTZI.

Por la empresa demandada URGATZI S.L. se reconoce adeudar a la demandante la cantidad de 1.091,75€ brutos, a abonar en cuantía neta en la siguiente nómina (marzo) en el número de cuenta donde la trabajadora viene percibiendo su nómina.

Asimismo, se reconoce a la demandante una antigüedad desde el 2/7/2007.

Por la demandante se acepta el anterior ofrecimiento, no teniendo nada más que reclamar en este procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el artículo 82 de la Ley de la Jurisdicción Social (LJS), en su apartado tercero, que las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar al día señalado para los actos de conciliación y juicio. De alcanzarse acuerdo en dicha comparecencia, corresponde al Letrado de la Administración de Justicia su aprobación, debiendo decretar el archivo de las actuaciones, siempre que lo acordado no sea constitutivo de lesión grave para alguna de las partes o para terceros, de fraude de ley o de abuso de derecho o contrario al interés público.

En este caso, no concurre ninguna de las circunstancias que impiden la aprobación de la avenencia por el Letrado de la Administración de Justicia.

PARTE DISPOSITIVA

Se aprueba la avenencia alcanzada por las partes en el acto de conciliación celebrado ante el Letrado de la Administración de Justicia que suscribe.

Se deja sin efecto el señalamiento de fecha para la celebración de los actos de conciliación y juicio.

Firme esta resolución, archívense las actuaciones.

Notifíquese esta resolución.

De esta resolución doy cuenta a S.S^a.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de **REVISIÓN** ante el Juez, a presentar en la Oficina Judicial dentro de los **TRES DÍAS** hábiles siguientes al de su notificación, por escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido (apartados 1 y 2 del artículo 188 de la LJS).

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que, en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto (artículo 188.1 párrafo segundo de la LJS).

Para interponer el recurso será necesaria la **constitución de un depósito** de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco Santander, consignación que deberá ser acreditada al **interponer** el recurso (DA 15^a de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los sindicatos, quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Lo decreto y firmo. Doy fe.